

Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta;

Vengo en indultar a María Reyes Sánchez Marcos, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5253

*ORDEN de 1. de febrero de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en recurso promovido por los registradores de la Propiedad de Valencia, número 1 contra la Resolución del Centro directivo de 19 de octubre de 1979.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 908 de 1979, promovido por don Ignacio Pascual Domingo, don Eduardo Clérigues Andréu y don Federico Valls Galera contra acuerdos de esa Dirección General de los Registros y del Notariado de 19 de octubre de 1979, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la misma de 21 de agosto anterior, que resolvía recurso de impugnación de honorarios formulado por doña Celia Fernández Santiso y otros;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Pascual Domingo, don Eduardo Clérigues Andréu y don Federico Valls Galera, contra acuerdos de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la propia Dirección General de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve que resolvía el recurso de impugnación de honorarios interpuesto por doña María Celia Fernández Santiso y otros, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas usadas en este procedimiento.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1981.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

5254

*ORDEN 111/10010/1981, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alares Zanón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Alares Zanón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de 27 de febrero y 12 de junio de 1979 del Consejo Superior de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Alares Zanón contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de febrero y doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos en cuanto fijaban la pensión de retiro del recurrente en el sesenta por

ciento del sueldo regulador, declarando en su lugar, que dicho haber pasivo ha de quedar determinado en el noventa por ciento de dicho regulador, por superar el interesado los veinte años de servicios; manteniendo los demás pronunciamientos de tales acuerdos, debiendo procederse a tal señalamiento en la forma y cuantía declaradas, todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5255

*ORDEN 111/110011/1981, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vila López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Vila López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de 4 de abril y 26 de septiembre de 1979, del Consejo Superior de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Vila López, contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de abril y veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, por los que señalaba el recurrente como haber pasivo el treinta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos Acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo, en el noventa por ciento de la base reguladora total reconocida en los Acuerdos expresados, y, en consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

5256

*ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía de Seguros Amaya, S. A.» (C-556), para operar en el ramo de robo y expoliación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía de Seguros Amaya, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de robo, en la modalidad de seguro de robo y expoliación, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;